

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 11

EXPEDIENTE número 2.726

C O N T R A:

MARIANO FERRANDO BALLARIN

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BIERGE

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2726

CONTRA Mariano Ferrández Ballarín

DE Bierge ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 14 DE Julio DE 1944

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_\_

2695

2

JUZGADO MILITAR  
BARBASTRO BENBARRE  
BOLTA=A  
----

A

Excmo. Sr.:

n.º 5377-39  
contra.

Tengo el honor de re  
mitir a V.E. testimonio de  
deducido del sumárisimo  
de urgencia anotado al  
margen, rogandole acuse  
de recibo.

Manero Fernando  
Ballarin.

Dios guarde a V.E. mucho

años.

Barbastro 26 Marzo 1.940  
EL JUEZ MILITAR

26 marzo

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de  
Responsabilidades Politicas  
ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

Huesca once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima jurti-  
vamente la incoación del  
oportuno expediente en Res-  
ponsabilidades políticas  
contra Mariano Ferrando.  
Huesca 12 julio 1.984.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

S. S.

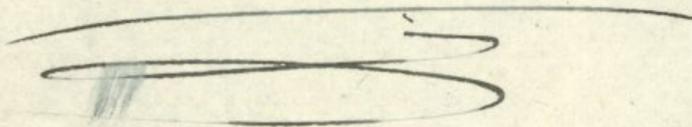
*Presidente acci-  
dental y  
caus*

Huesca, *catorce* de *Julio* de mil no-  
vecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *urgencia* número *5377-39* contra *Moriceu Ferrand Ballonin* por delito de *Auxilio a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente *causal*, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal *Al siguiente día* notifié debidamente a *el Sr. Fiscal la providencia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

*[Handwritten signatures]*

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECIBIDA nota de responsabilidad política de **Mariano Ferrando Ballarin**.....

Expte. n.º ..... Juzgado de **Barbastro** ..... Audiencia de **Huesca n.º 2.726**..

El Jefe del Registro,

*Martín Sánchez*

REGION GENERAL  
ENTRADA  
19 JUL 1944  
Registro Central Responsables  
POLITICOS

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

~~Barbastro~~

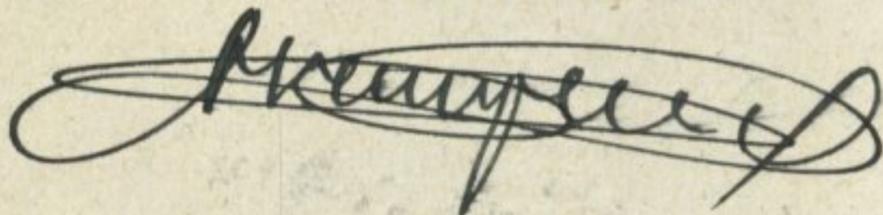
Ilmo. Sr.:

Expte. n.º **2726** de la Audiencia  
y **388** del Juzgado  
Contra  
**Mariano Ferrando Ballarin**  
vecino de **Bierge.**

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de **1a** **fecha** **14 dº los corrientes,** y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 17 de **Julio** de 194**4.**  
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
**HUESCA**

# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Barbastro*

42

Expediente n.º *2726* de la Audiencia.

Idem n.º *288* del Juzgado.

CONTRA

*Mariano Ferrando Ballarín*

Vecino de

*Bierge*

*No tiene bienes  
ni en Falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.726

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Fernando Ballarín, vecino de Bierge

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Julio de 1942

El Presidente actual,  
Hipólito Martín



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

9

JULIAN JORDAN JORDAN, Soldado del Regimiento de Artillería Antiaérea nº 73, y Secretario nombrado para el presente sumarisimo de urgencia nº 5377-39, seguí contra MARIANO FERRANDO BALLARIN, de Bierge.

CERTIFICO: Que en el mencionado procedimiento obran actuaciones que copiadas al pié de la letra dicen así; AUTO RESUMEN: El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente nº 2, tenida en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando Declaratorio del Estado de Guerra y, en su virtud ratifica el procesamiento de MARIANO FERRANDO BALLABRIDA, que queda en la cárcel de las capuchinas de esta Ciudad. Barbastro 15 de Enero de 1.940. Luis Coscolluela. Rubricado.-

ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 17 de Febrero de 1.940. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la causa instruida contra MARIANO FERRANDO BALLARIN. Comenzada la causa de la vista y despues de la

lectura de las actuaciones sumariales, El Ministerio Fiscal considera a MARIANO FERRANDO autor de un delito de adhesión a la rebelión del artº 238 pº 2º del Código Castrense sin circunstancias modificativas pidiendo la pena de 30 años de reclusión mayor. La defensa lo considera de un

delito de excitación a la rebelión pidiendo la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor. Por el Sr. Presidente se hizo la pregunta de si tenia algo

algo que decir a lo que contestó el procesado que nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo para deliberar y dictar la sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº

del Sr. Presidente:- Vº Bº. El Presidente J. Fabrat. Rubricado.- El Secretario Francisco Mayo. Rubricado. SENTENCIA: En la Plaza de Barbastro

a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la causa nº 5377-39 que por el procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MARIANO FERRANDO BALLARIN, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constanen el presete sumario. Dada cuenta de los autos por el

(Sr. Presidente) digo por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los acusados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO PROBAADO Y ASI SE DECLARA que

MARIANO FERRANDO BALLARIN, de 38 años de edad, natural de Bierge y vecino de Tarbes (Francia). Al iniciarse el Movimiento, hacia 15 años que residia en Francia trabajando como jornalero y a mediados de Agosto de 1.937 a pesar de ser el tiempo de la vendimia se vino a España por curiosidad según manifiesta el mismo, ingresando despues en la Columna roja y Negra

en la que ha permanecido hasta el final de la guerra; fué hecho prisionero en el Puerto de Alizante, En el Pueblo de su naturaleza no tienen referencia alguna acerca de su ideología politica por haberse ausentado del mismo cuando tenia quince años. CONSIDERANDO: Que los hechos declarados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado

en el artº 240 del Código de Justicia Militar, sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal VISTOS los articulos citados, la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas preceptos de general aplicación. FALLAMOS: Que condenamos y de mos condenar a

MARIANO FERRANDO BALLARIN, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA reclusión de reclusión menor y a las accesorias legales correspondientes

Siendo de abono la prisión sufrida por motivo de esta causa y no haciendo expresa declaración de responsabilidad civil la cual se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1.939. OTROSI: El Consejo, teniendo en

cuenta la circular de la Presidencia, de 25 de Enero de 1.940 sobre examen de penas estima no procede proponer la conmutación de penas i puestas por la presente causa. ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos

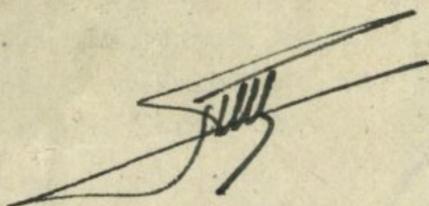
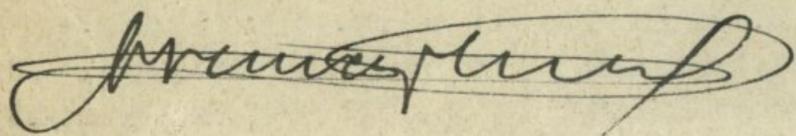
y firmamos. Juan Fabrat de Val, Evaristo Quintana Ruiz, Juan Sanchez Maschan, Carlos Cagigas del Hoyo, y Rafael Villamana. Rubricados. NOTIFICACION. Seguidamente y teniendo a mi presencia al procesado MARIANO FERRAN

GOBIERNO DE ARAGON

DO BALLARIN, la notifiqué en legal forma la sentencia ahalizada que declara firme y ejecutoria, en el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra, Don Ignacio Grau. y en prueba de ello firma consigo el secretario de que doy fé. Mariano Ferrando. Rubricado. J.J. rubricado.-

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez extendiendo la presente certificación que lleva el Vº Bº de Sº en Barbastro a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº  
EL JUEZ.



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

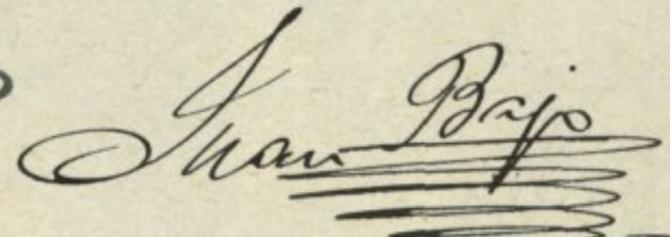
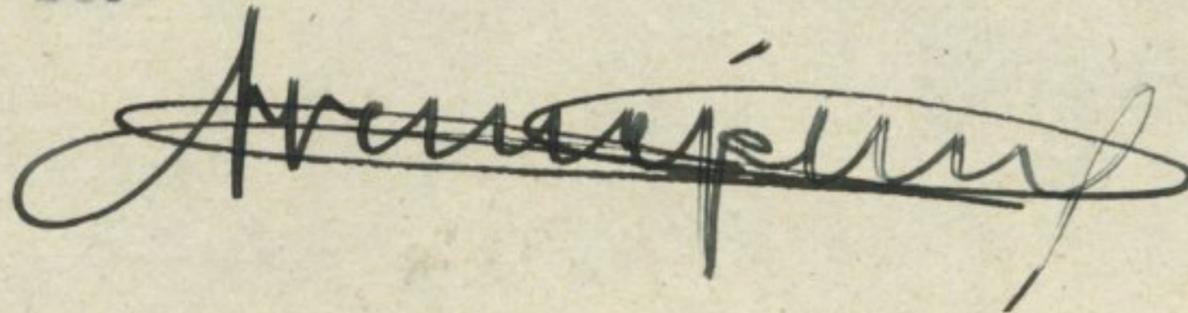
Barbastro a diecisiete de Julio  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partès de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Bierge.-



IMP. MARINEZ-MONTÓN

Tambien se hará constar en esta orden requiriendo al incul-  
pado o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento de di-  
cho inculcado y los nombres de sus padres.

Tambien se acreditara si dicho inculcado pertenece a no  
a la organizacion de JET y de las JONS, y caso afirmativo si como  
adherido o militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Mariano Ferrando Ballarín** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,  
Barbastro **17** de **Julio** de 194 **4**.  
El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Bierge.

PROVIDENCIA.- ! BIERGE, á 22 de Julio de mil  
Juez ! novecientos cuarenta y cuatro.-

Sr. Gracia Dios.- ! Por recibida la presente car-  
ta-orden, dimanante del Sr. --  
Juez de 1ª Instancia del partido de Barbastro;  
cúmplase inmediatamente cuanto en la misma se  
ordena, y verificado, remítanse a su proceden-  
cia las actuaciones que se avacuen.-

Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal DON  
JESUS GRACIA DIOS, de que certifico.-

E/ .- P. S. M.

EL SECRETARIO,



*Jesús Gracia*

*[Signature]*

D T I G E N C I A .- BIERGE, á 24 de Julio de 1944.-

En esta fecha se reclaman me-  
diante oficio, los informes sobre la situacion  
económica y bienes que posee el expedentado  
MARIANO FERRANDO BALLARIN, del Sr. Alcalde, Je-  
fe Local de F.T.E. y de las JONS. del Sr. Cura  
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia  
Civil, a los efectos oportunos ordenados.-

Do y fé.-  
EL SECRETARIO,

*[Signature]*

DON RAFAEL ARNAL BROTO SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO  
NACIONAL DE B I E R G E ; PROVINCIA DE HUESCA.-

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los amillaramientos, registro fiscal, listas cobratorias y demás antecedentes relacionados con las contribuciones al Estado de éste término Municipal; resulta que MARIANO FERRANDO BALLARIN, no aparece en ninguno de ellos con cuota alguna de contribucion por los conceptos de rústica, urbana, pecuaria é industrial; por lo que se le considera insolvente a todos los efectos.-

Y para que conste, extendiendo la presente, á petición del señor Juez Municipal, en BIERGE, á veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº Bº  
EL ALCALDE,



*Quelío Zamora*

ALCALDE Y JEFE LOCAL DE

BIERGE.-

=====

Me complazco en poner en conoci-  
miento de V. que MARIANO FERRANDO  
BALLARIN, cuya domicilio y paradero  
actual se desconoce; no posee en es-  
ta localidad bienes de ninguna cla-  
se, y se ignora los familiares que  
tiene que sostener y los medios de  
vida conque cuenta.-

A su vez, hago constar, que dicho  
expedientado no se halla afiliado á  
la Organización Local de F.E.T. y de  
las JONS.-

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional Sibdicalista.-

BIERGE, 4 de agosto de 1.944.-

EL ALCALDE Y JEFE LOCAL,



*Mariano Ferrando*



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

BIERGE.-

-----



N.º 138

En atención a su escrito de fecha 8 de los corrientes, tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V. que el vecino de este local Mariano Torrandó Ballesir, desconoce los bienes que tiene careciendo absolutamente de ellos, como igualmente ignora la familia que pueda tener a su cargo por ser denunciado su paradero y hacer más de 50 años se encuentra ausente de Buerg.

Dios guarde a V. muchos años  
Adehuasca 10 Agosto 1984

El Jefe de Encomenda  
Juan D. de Román

S: Jefe Municipal de Buerg

PARROQUIA SE SANTIAGO EL MAYOR

DE

BIERGE (Huesca)

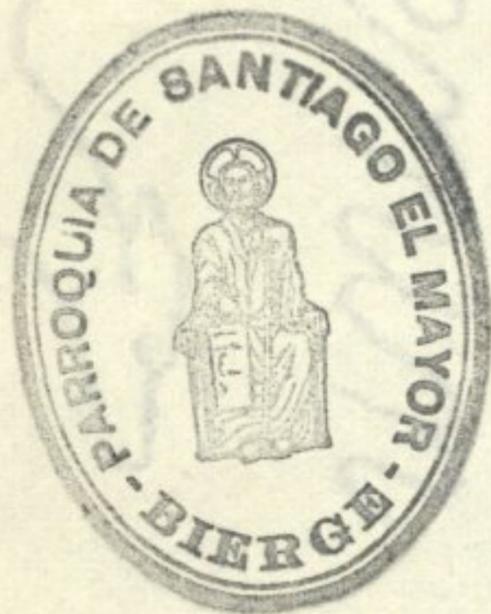
=====

Tengo el honor de informar a V. que de los antecedentes adquiridos, resulta; que MARIANO FERRANDO BALLARIN, se halla ausente de esta localidad en paradero desconocido.- Que no posee bienes de ninguna clase en este Municipio y se desconocen los medios de vida con que cuenta y las personas de su familia que tiene que sostener.-

Dios guarde a V. muchos años.  
BIERGE, 6 de agosto de 1.944.-  
EL CURA PARROCO,

*Santiago Romo*

\_\_\_\_\_



SR JUEZ MUNICIPAL DE

BIERGE .-

DECLARACION JURADA DE DON JERONIMO USON CAMPO )  
Y DE DON ANDRES PEREZ-SORO SALAMERO.- ----- )

En BIERGE, provincia de Huesca, siendo las doce horas del dia veintisiete de Julio de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. Juez Municipal DON JESUS GRACIA DIOS, asistido del infrascrito Secretario, comparecieron los que previo juramento que prestaron en forma legal y en nombre de Dios, dijeron llamarse y tener las circunsntancias personales que se expresan:

DON JERONIMO USON CAMPO, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesion labrador natural y vecino de BIERGE.-

DON ANDRES PEREZ SORO SALAMERO, de 68 años de edad, de estado casado, de profesion labrador y anatural de BIERGE.-

Fueron convenientemente advertidos de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto sepan y les sea preguntado, leyendoles las penas conque se castiga el falso testimonio; y bien enterados, preguntados en debida forma, manifestaron:

PRIMERO.- Que no les comprenden las generales de la Ley en relacion con el expedientado MARIANO FERRANDO BALLARIN.-

SEGUNDO.- Que el expresado Ferrando Ballarin, se encuentra ausente de esta localidad hace varios años y actualmente se desconoce su domicilio y paradero.-

TERCERO.- Que no se le conocen bienes de ninguna clase en esta localidad.-

CUARTO.- Que le consideran insolvente a todos los efectos legales, por carecer en absoluto de bienes.-

Que todo lo dicho es verdad, en todo lo cual se afirman y ratifican, habiendoles sido leida esta su declaracion, que la encuentran conforme y firman con el Sr. Juez Municipal de que certifico.-

EL JUEZ MUNICIPAL

LOS DECLARANTES,



*Jesus Gracia*  
*[Signature]*

*Andrés P. Soro*  
*[Signature]*

*Jeronimo Uson*  
*[Signature]*

EL SECRETARIO,

*[Signature]*

D I L I G E N C I A .- En Bierge, á 29 de Julio de 1.944.-

===== En esta fecha, teniendo a mi presencia en este Juzgado Municipal á DON JUSTO FERRANDO BALLARIN, hermano del expedientado MARIANO FERRANDO BALLARIN; siendo previamente requerido para que manifieste la fecha de nacimiento y nombre de los padres de su expresado hermano Mariano y manifiesta:

Que MA---



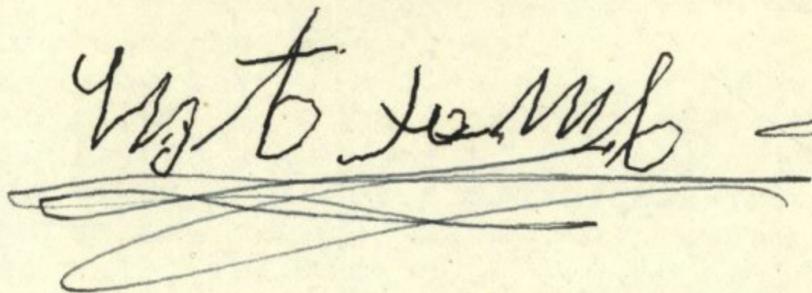
----- RIANO FERRANDO BALLARIN, nació en esta localidad el día  
... 26 de Abril... de 1899, siendo hijo legítimo de ....  
... Quiza... y de Vicente.....-

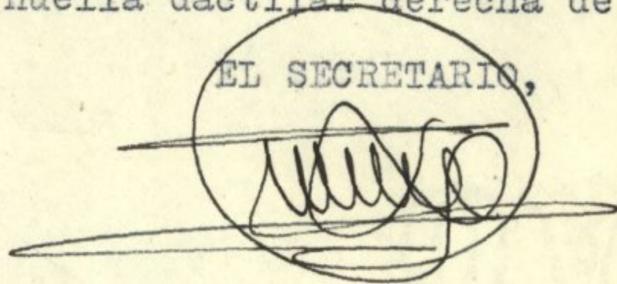
Aseguró que dicho hermano se halla ausente y desconoce su actual paradero.-

Por no saber firmar, estampa la huella dactilar derecha de que certifico.-

EL COMPARECIENTE,

EL SECRETARIO,





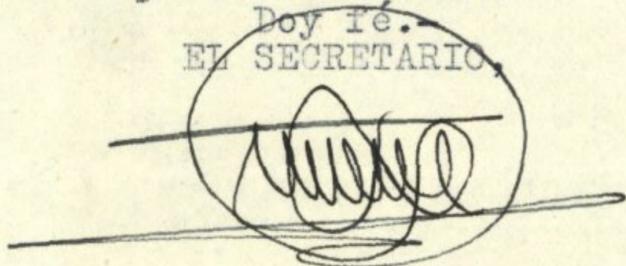
D I L I G E N C I A .-

BIERGE, á 11 de Agosto de 1.944.-

En esta fecha se reciben en este Juzgado y quedan unidos a las presentes diligencias, los informes facilitados por el Jefe Local de FET y de las JONS y Alcalde, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Adahuesca.-

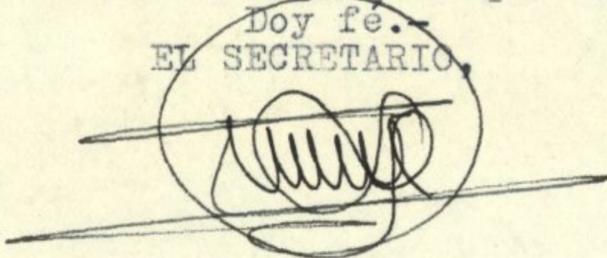
Queda unida así mismo la certificación del amillaramiento expedida por la Alcaldía.-

Doy fé.  
EL SECRETARIO,



O T R A .- Seguidamente y por correo, se remiten a su procedencia las diligencias que anteceden, según está acordado.-

Doy fé.  
EL SECRETARIO,



## A U T O

En Barbastro a veinticinco Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Ferrando Ballarin vecino de Bierge, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado hacia 15 años que residía en Francia al iniciarse el Movimiento, trabajando como jornalero y a mediados de agosto de 1937, a pesar de ser la época de la vendimia según manifestó el mismo se vino a España por curiosidad ingresando después en la columna roja y negra en la que permaneció hasta el final de la guerra, siendo hecho prisionero en el puerto de Alicante, no teniendo referencia de su ideología política, por haberse ausentado del pueblo de su naturaleza cuando tenía quince años, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

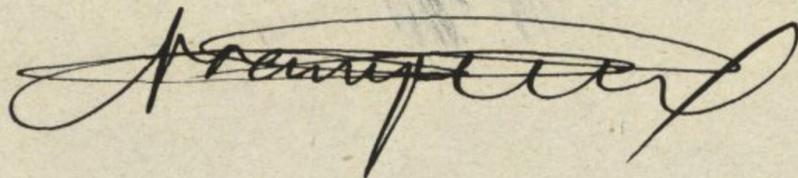
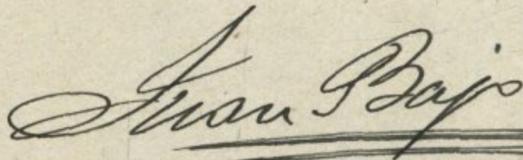
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Mariano Ferrando Ballarin,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite  
copia literal del auto anterior el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia  
de Lérida, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.

*Paj*  


DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veinticinco Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Ferrando Bullarin vecino de Berge, como hechos declarados probados, que el inculpado ha apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado ha sido 15 años que residía en Francia al iniciarse el movimiento, trabajando como jornalero y a mediados de agosto de 1937, a pesar de ser la época de la vendimia según manifestó el mismo se vino a España por curiosidad ingresando después en la columna roja y negra en la que permaneció hasta el final de la guerra, siendo hecho prisionero en el puerto de Alicante, no teniendo referencia de su ideología política, por haberse ausentado del pueblo de su naturaleza cuando tenía quince años, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendo se acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Ferrando Bullarin,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Ponton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veinticinco agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Ferrando Ballarín vecino de Berge, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado ha cía 15 años que residía en Francia al iniciarse el movimiento, trabajando como jornalero y a mediados de agosto de 1937, a pesar de ser la época de la vendimia según manifestó el mismo se vino a España por curiosidad ingresando después en la columna roja y negra en la que permaneció hasta el final de la guerra, siendo hecho prisionero en el puerto de Alicante, no teniendo referencia de su ideología política, por haberse ausentado del pueblo de su naturaleza cuando tenía quince años, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de FST y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendo se acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Ferrando Ballarín,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Tarco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veinticinco agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Ferrando Ballarín vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado ha cumplido los 15 años que residía en Francia al iniciarse el movimiento, trabajando como jornalero y a mediados de agosto de 1937, a pesar de ser la época de la vendimia según manifestó al ir a España por curiosidad ingresando después en la columna roja y negra en la que permaneció hasta el final de la guerra, siendo hecho prisionero en el puerto de Alicante, no teniendo referencias de su ideología política, por haberse ausentado del pueblo de su naturaleza cuando tenía quince años, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendo se acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Ferrando Ballarín,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En ~~Barbastro a veinticinco de agosto~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Mariano Ferrando Ballarín vecino de Barbastro,~~ como hechos declarados probados, que el inculpado ha sido ~~un día 15 años que residía en Francia al iniciarse el movimiento, trabajando como jornalero y a mediados de agosto de 1937, a pesar de ser la época de la vendimia según manifestó al mismo se vino a España por curiosidad ingresando después en la columna roja y negra en la que permaneció hasta el final de la guerra, así como hecho prisionero en el puerto de Alicante, no teniendo referencia de su ideología política, por haberse unido al pueblo de su naturaleza cuando tenía quince años, siendo ordenado por auxilio a la rebelión a la edad de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, así que perteneció a la organización de F.I.T. y de las J.O.S.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes ~~habiendo se acreditado legalmente su inmovilidad.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Mariano Ferrando Ballarín,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Párron Montón,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por este Juzga-  
do, con fecha 25 de agosto  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas núm. 388 del Juzga-  
do y 2726 de la Audiencia, segui-  
do contra Mariano Ferrando Ballarin

vecino de Bierge y por  
el que se acuerda y decreta el so-  
bresiimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 26 de agosto de 194<sup>4</sup>



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro